

3.º La firma beneficiaria quedará sujeta, para los efectos del presente decreto; a todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre almacenes generales de depósitos y normas del Comité de Warrants vigentes, o que se dicten en el futuro sobre el particular.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA. — Arturo Olavarría B.

APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA "COOPERATIVA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SANTA CRUZ LIMITADA"

Núm. 880. — Santiago, 11 de Diciembre de 1939. — Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Art. 1.º de la ley N.º 6,382, y 4.º de su Reglamento, lo informado por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Agricultura en nota N.º 97, de 21 de Noviembre ppdo.; y teniendo, además presente, que la Institución que se organiza no es contraria a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la "Cooperativa de Pequeños Agricultores de Santa Cruz Limitada", a que se refiere la escritura pública firmada ante el notario de Santa Cruz, don Víctor Luis Omedo, con fecha 9 de Noviembre ppdo., debiendo introducirse en ellos las modificaciones que se indican en el informe N.º 97 ya citado, del Departamento de Cooperativas, antes de procederse a su protocolización;

2.º Concédese personalidad jurídica a la "Cooperativa de Pequeños Agricultores de Santa Cruz Limitada".

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — AGUIRRE CERDA. — Arturo Olavarría B.

MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS VITIVINICOLAS

Núm. 901. — Santiago, 14 de Diciembre de 1939. — Vistos, los decretos supremos N.ºs 398, de 8 de Julio de 1938, y 369, de 7 de Junio último, expedidos por el Ministerio de Agricultura, la ley N.º 6,179, de 3 de Febrero de 1938 y la nota N.º 14,837, de 4 del actual, del Comité Central de Cooperativas Vitivinícolas,

Decreto:

Introdúcense en los artículos 4.º, 12 y 13, del decreto supremo N.º 398, de 8 de Julio de 1938, reglamentario del funcionamiento de las Cooperativas Vitivinícolas, formadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º transitorio de la ley número 6,179, de 3 de Febrero de 1938, las siguientes modificaciones:

Reemplázase el artículo 4.º, por el siguiente:

"Art. 4.º Previo informe favorable del Departamento de Cooperativas de la Junta de Exportación Agrícola, éstas entidades podrán invertir parte de su capital en adquirir cuotas o acciones de Sociedades ya establecidas dentro del ramo".

Substitúyese el inciso 2.º del artículo 12, por el siguiente:

"Esta ayuda fiscal será a título gratuito y por todo el tiempo que funcione normalmente la Cooperativa. En caso de que la Cooperativa se liquidare por cualquier causa, el saldo resultante de la liquidación, pagadas las deudas, deberá devolverse por intermedio de la Junta de Exportación Agrícola, al Comité Central de Cooperativas Vitivinícolas, a fin de que éste, en cumplimiento al artículo 2.º transitorio de la ley N.º 6,179, los destine a la formación de otras Cooperativas en la misma zona".

Reemplázase en la parte final de la enumeración 2.º del artículo 13, la frase "el aporte fiscal", por "la ayuda fiscal".

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. — AGUIRRE CERDA. — Arturo Olavarría B.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL PARA ESTABLECER ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS EN QUILLOTA

Núm. 914. — Santiago, Diciembre 18 de 1939. — Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 3,896, texto definitivo, y en el decreto reglamentario de la misma N.º 68, de 14 de Febrero de 1933, expedido por el Ministerio de Agricultura, y lo informado por el Comité de Warrants en su nota N.º 528, del mes en curso,

Decreto:

Autorízase al Instituto de Crédito Industrial S. A., para que a contar desde la fecha del presente decreto y hasta el 31 de Diciembre de 1942, establezca el giro de almacenes generales de depósitos en la bodega que ha tomado a su cargo en la Av. Valparaíso N.º 749 de la ciudad de Quillota, bajo las siguientes condiciones:

1.º El almacén se destinará a depósitos de toda clase de mercaderías o productos, especialmente trigo y harina;

2.º La bodega deberá mantenerse independiente del resto del establecimiento en que se encuentra, debidamente cerrada y sus llaves en poder del agente de la Institución concesionaria;

3.º La empresa beneficiaria quedará sujeta para los efectos del presente decreto, a todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre almacenes generales de depósitos y normas del Comité de Warrants vigentes o que se dicten en el futuro sobre el particular.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
—AGUIRRE CERDA. — Arturo Olavarría B.

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

AMPLIA LA RESERVA FORESTAL DE MAGALLANES

Núm. 2,444. — Santiago, 23 de Noviembre de 1939. — Considerando:

Que por decreto N.º 1,093, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 13 de Febrero de 1932, se creó la Reserva Forestal de Magallanes, destinada a proveer de leña para las necesidades de calefacción de las oficinas públicas y gente de escasos recursos de la ciudad de Punta Arenas;

Que los bosques existentes en esta Reserva Forestal se han hecho insuficientes para proporcionar en forma regular y constante las leñas que se necesitan para el objeto indicado;

Que por decreto N.º 3,018, de 9 de Diciembre de 1938, la Sociedad Industrial y Ganadera de Magallanes debe devolver al Fisco varios lotes de terreno, entre los cuales figura el lote N.º 1 del plano N.º 17 de la Península de Brunswick, de 13,500 hectáreas de extensión, que contiene abundantes bosques; y

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º letra d) de la Ley 6,152, de 31 de Diciembre de 1937, sobre tierras fiscales de Magallanes; lo establecido en el artículo 10 del decreto N.º 4,363, de 30 de Junio de 1931, que refunde en uno solo el texto de las disposiciones sobre bosques; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota N.º 10,746,

Decreto:

1.º Incorpórase al régimen de la Reserva Forestal de Magallanes, creada por decreto N.º 1,093, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 13 de Febrero de 1932, el lote N.º 1, del plano N.º 17, de la Península de Brunswick, de trece mil quinientas hectáreas (13,500 Hás.) de superficie, con los siguientes deslindes: Norte, línea que lo separa del lote rematado N.º 100; Este, meridiano 71º 1' 50"; Sur, paralelos 53º 11' 43" que lo separa del lote Leña Dura y 53º 15' 0" que lo separa del lote Tres Brazos; y Oeste, Río Grande.

2.º La supervigilancia de las explotaciones de leñas y su reparto a los servicios públicos y menesterosos de Punta Arenas, estará a cargo de la Comisión nombrada por decreto N.º 3,323, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 16 de Diciembre de 1938;

3.º Las explotaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas que tienden a asegurar la regeneración de los bosques explotados:

a) Sólo podrán cortarse los árboles enfermos, cualquiera que sea su diámetro y los sanos cuyo diámetro medido a una altura de un metro cincuenta centímetros (1.50 m.) sobre el suelo, sea superior a cuarenta centímetros (0.40 m.).

b) No se podrán descepar los árboles cortados, es decir, arrancar sus raíces y al derribarse los árboles deberá hacerse por medio de un corte en bisel, a una altura entre veinte y cincuenta centímetros sobre el suelo sin dañar la corteza que queda adherida al tronco, en forma de que puedan fácilmente rebrotar.

c) Las cortas de leña se llevarán a efecto por sectores sucesivos, en forma de que los animales que se empleen en el transporte de los productos explotados y que necesariamente deban pastar en los campos de la Reserva, no puedan permanecer dentro de un sector explotado sino después del 5.º año de su explotación. De esta manera se defenderá del ramoneo los brotes tiernos formados por la regeneración natural de los árboles cortados o de las plantas nacidas por diseminación.

d) Si a pesar de estas medidas no se logra la regeneración natural de parte de un sector explotado, se procederá a su replantación artificial con árboles cultivados en vivero.

Tómese razón, comuníquese, publíquese, regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. — AGUIRRE CERDA. — Rolando Merino.

2046 Deniega lugar a las solicitudes en que los señores Leoncio, Gumercindo y Pablo Victoriano Agüero Vásquez, piden el reconocimiento de la validez por parte del Fisco, de los títulos relativos a los terrenos que a continuación se individualizan, ubicados en Itropulli, comuna de Paillaco, departamento de la Unión, provincia de Valdivia; cuyas cabidas y deslindes, según informes son:

Predio de 16 Hás., ocupado por doña Josefina Herrera v. de Treuque: Norte, Pablo Agüero; Este, Rafael Pagnicu; y Angela Millapán; Sur, Angella Millapán; Oeste, Enrique Lüer.

Predio de 3.30 Hás., ocupado por don Juan Catalán: Norte, y Oeste, Rafael Pagnicu; Este y Sur, Suc. Tomás Millapán.

Predio de 47.20 Hás., ocupado por don Román Millapán: Norte, Suc. Tomás Millapán; Este, Barbarita Duhalde v. de Larre; Sur, Enrique Lüer; Oeste, Gumercindo Agüero.

Predio de 37.35 Hás., ocupado por doña Facunda Millapán: Norte, Angela Millapán, Rafael Pagnicu, Juan Catalán y Rafael Pagnicu; Este, Barbarita Duhalde v. de Larre; Sur, Román Millapán; Oeste, Gumercindo y Leoncio Agüero.

Predio de 18.30 Hás., ocupado por doña Angela Millapán: Norte, Josefina Herrera v. de Treuque y Rafael Pagnicu; Este, Rafael Pagnicu; Sur, Suc. Tomás Millapán y Oeste, Leoncio Agüero.

El jefe de la Oficina de Tierras y Colonización de Osorno concurrirá a firmar, en representación del Fisco, la anotación del presente decreto al margen de las inscripciones vigentes que se citan en el presente decreto.

Deniega lugar a la solicitud en que don David Castillo pide el reconocimiento de la validez por parte del Fisco, de los títulos referentes a un predio ubicado en Itropulli, comuna de Paillaco, departamento de la Unión, provincia de Valdivia, cuya cabida y deslindes según solicitud son: superficie 50 Hás.; deslindes: Norte, Gumercindo Agüero; Este, Suc. Enrique La-

rrre; Sur, estero Merag; y Oeste, Gumercindo Agüero.

El jefe de la oficina de Tierras y Colonización de Osorno, firmará en representación del Fisco, la anotación de este párrafo al margen de las inscripciones de dominio vigentes que rolan a fs. 197 N.º 235, de 1901, y a fs. 195 v. N.º 233, de 1901, del Registro de Propiedades de La Unión.

Deniega lugar a la solicitud en que doña Luisa Treuque pide título gratuito de dominio de un predio ubicado en Itropulli, comuna de Paillaco, departamento de la Unión, provincia de Valdivia, cuya cabida y deslindes según solicitante son: superficie 50 Hás.; deslindes: Norte y Este, terrenos de Gumercindo Agüero; Sur, estero Merag; y Oeste, terrenos de Enrique Larre.

2049 Deniega lugar a la solicitud en que la Suc. de don Ruperto Leal, pide el reconocimiento de la validez respecto del Fisco, de los títulos referentes a los terrenos que más adelante se expresan, ubicados en el fundo La Admitad lugar San Carlos, comuna de Corral, departamento y provincia de Valdivia, cuyas cabidas y deslindes según informe, son:

Predio de 62.20 Hás.: Norte, Océano Pacífico; Este, estero El Molino; Sur, terrenos ocupados por Juan Franque; Oeste, terrenos ocupados por Prudencio Ruiz y terrenos fiscales, (Morro Gonzalo).

Predio de 17 Hás.: Norte, terrenos ocupados por Suc. Ruperto Leal y estero El Foso; Este, y Sur, camino de Chinchileo; y Oeste, terrenos ocupados por Juan Franque.

Predio de 22 Hás.: Norte, terrenos ocupados por Alejo Navarro; Este, estero El Molino; Sur, Suc. Ruperto Leal y terrenos ocupados por Juan Franque; y Oeste, terrenos ocupados por Juan Franque y Florencio Vera.

APOSTADERO NAVAL DE TALCAHUANO

Propuestas por víveres frescos

N.º 3. Se piden propuestas públicas para la provisión de VIVERES FRESCOS a la Armada para TALCAHUANO LOTA, CORONEL y BATERIA SAN MARTIN (Punta Parra) durante el año 1940, de acuerdo con las bases que los interesados pueden obtener en la Comisaría del Apostadero y en la Dirección de Abastecimiento en Valparaíso.

Las referidas propuestas se abrirán simultáneamente antes la Junta Económica de la expresada Dirección y de este Apostadero, el 12 de Enero próximo, a las 16.15 horas.

Talcahuano, 19 de Diciembre de 1939.

El comandante en jefe del Apostadero.

26 Dic.-12 En.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE CAMINOS

Secretaría

Solicítanse propuestas públicas para la adquisición de 22.411.05 pulgadas de madera elaborada para la construcción de puentes.

Las propuestas se abrirán en la Sala de Despacho del director del Departamento de Caminos, el día Jueves 4 de Enero, a las 10 horas.

Bases y antecedentes pueden consultarse diariamente en la Sección Puentes, Morandé 322, piso 5.º

Santiago, 19 de Diciembre de 1939.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.

4 Enero

ARMADA NACIONAL

Propuestas por provisión de víveres para:

VALPARAISO — TALCAHUANO — COQUIMBO

PARA TALCAHUANO

Propuesta pública N.º 61

APERTURA: Viernes 5 de Enero de 1940, a las 15 horas, simultáneamente en la oficina de la Dirección de Abastecimientos, calle Prat 620 y en la Comandancia en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.

POR VIVERES SECOS: Aguardiente, Aji en vaina, Avena (Quáker), Carne conservada, Cominos, Fideos, Fréjoles, Harina flor, Harina tostada, Manteca, Orégano, Oblón, Pimentón molido, Pimienta entera, Sal de cocina, Trigo mote, Verduras en conserva y Vinagre.

PARA TALCAHUANO, LOTA, CORONEL, TOMÉ Y PUNTA PARRA

Propuesta pública N.º 62

APERTURA: Viernes 12 de Enero de 1940, a las 16.15 horas, simultáneamente en la oficina de la Dirección de Abastecimientos, calle Prat 620 y en la Comandancia en Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.

POR VIVERES FRESCOS: Cebollas, Papas y Verduras, Carnes (corderos y vacunos vivos, carne de cordero y vacuno), Pasto en rama, Pasto picado, pan, etc.

PARA VALPARAISO

Propuesta pública N.º 63

APERTURA: Viernes 12 de Enero de 1940, a las 16.15 horas, en la Dirección de Abastecimientos de la Armada, calle Prat 620.

POR VIVERES SECOS: Aceite de Soya, Aguardiente, Aji en vaina, Avena (Quáker), Azúcar granulada, Café crudo, Carne conservada, Cominos, Fideos, Fréjoles, Harina flor, Harina tostada, Leche desecada, Manteca, Orégano, Oblón, Pimentón molido, Pimienta entera, Sal de cocina, Té, Trigo mote, Verduras en conservas y Vinagre.

PARA VALPARAISO

Propuesta pública N.º 64

APERTURA: Viernes 12 de Enero de 1940, a las 16.15 horas, en la Dirección de Abastecimientos de la Armada, calle Prat 620.

POR VIVERES FRESCOS: Cebollas, Papas y Verduras.

PARA VALPARAISO

Propuesta pública N.º 65

APERTURA: Viernes 12 de Enero de 1940, a las 16.15 horas, en la Dirección de Abastecimientos de la Armada, calle Prat 620.

POR CARNES: Corderos y vacunos vivos, Carne de cordero y de vacuno, Pasto en rama, Pasto picado.

PARA VALPARAISO

Propuesta pública N.º 66

APERTURA: Viernes 12 de Enero de 1940, a las 16.15 horas en la Dirección de Abastecimientos de la Armada, calle Prat N.º 620.

POR: Leche pasteurizada.

PARA COQUIMBO

Propuesta pública N.º 67

APERTURA: Viernes 12 de Enero de 1940, a las 16.15 horas, simultáneamente en la Dirección de Abastecimientos de la Armada, calle Prat 620 y en la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

POR VIVERES FRESCOS: a) Cebollas, Papas, Verduras.

b) Pan batido.

Bases y Especificaciones pueden consultarse y adquirirse en las oficinas de apertura.

El director de Abastecimientos de la Armada.

26 Dic.-5 En.

APOSTADERO NAVAL DE TALCAHUANO

Propuestas por víveres secos

N.º 2. Se piden propuestas públicas para la provisión de VIVERES SECOS a la Armada en TALCAHUANO durante el año 1940, de acuerdo con las bases que los interesados pueden obtener en la Comisaría del Apostadero y en la Dirección de Abastecimientos en Valparaíso.

Las referidas propuestas se abrirán simultáneamente, ante las Juntas Económicas de la expresada Dirección y de este Apostadero el 5 de Enero próximo, a las 15 horas.

Talcahuano, 19 de Diciembre de 1939.

El comandante en jefe del Apostadero.

26 Dic.-5 En.